

TÍTULO III DEL FONDO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO II **DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

SECCIÓN I

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(Resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, publicada en Registro Oficial No. 241 de 15 de mayo de 2018; Resolución No. COSEDE-DIR-2017-007 de 19 de abril de 2017, publicada en Registro Oficial No. 263 de 15 de junio de 2018)

Art. 1.- Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3.- Aprobar y autorizar la siguientes modificaciones al texto modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario:

1. Sustitúyase el numeral 6 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera por el siguiente texto:

“6. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso para la entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”.



2. Incorpórese, como numeral 9 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera, el siguiente texto, y renumérese en consecuencia el numeral que se encuentra a continuación:

“9. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 351-2017-F de 31 de marzo de 2017, fijó en USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el aporte inicial mínimo al fideicomiso mercantil de garantía que deberán realizar, con un portafolio de inversiones y de cartera, las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a I segmento 1, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario; y, estableció que el monto del aporte inicial mínimo podrá ser revisado por la Junta del Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo al desempeño de Fondo de Liquidez y la incorporación del resto de segmentos de cooperativas de ahorro y crédito al mismo, para lo cual podrá establecer montos mínimos diferenciados.”.

3. Sustitúyase el primer párrafo, y sus numerales 1 y 2, del Capítulo Tercero de la Cláusula Segunda, por el siguiente texto:

“El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.”.

4. Sustitúyase el texto de la Cláusula Decimosexta por el siguiente:

“Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA serán pagados directamente por el CONSTITUYENTE, sin intervención de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.”.